

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 14 de enero de 2004, por la que se crea la Comisión Asesora para la definición del Conjunto Mínimo Básico de Datos al alta hospitalaria y cirugía mayor ambulatoria.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 8.4, confiere a la Comunidad Autónoma competencias de desarrollo legislativo y ejecutivo en materia de sanidad e higiene, centros sanitarios y hospitalarios públicos y de coordinación hospitalaria en general, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca.

Los sistemas de información sanitaria son instrumentos necesarios para la planificación, evaluación, acreditación y control de los sistemas sanitarios. Así, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 23 que las Administraciones Sanitarias, de acuerdo con sus competencias, crearán los Registros y elaborarán los análisis de información necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones de las que puedan derivarse acciones de intervención de la autoridad sanitaria.

El Plan de Salud de Extremadura 2001-2004, en su Capítulo III, d, 24 indica, entre otros objetivos, que será necesario definir las necesidades de información del Sistema Sanitario basado en un consenso interinstitucional, estableciendo una definición normalizada de las variables socioeconómicas y de salud.

El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de la Salud aprobó el 14 de diciembre de 1987, el conjunto mínimo básico de datos al alta hospitalaria como herramienta indispensable para garantizar la uniformidad, calidad y consistencia de los datos recogidos de cada episodio asistencial hospitalario en el Sistema Nacional de Salud. Sobre la base de esta recomendación, diferentes Comunidades Autónomas han desarrollado sus propias normativas reguladoras del conjunto mínimo básico de datos.

Los registros del conjunto mínimo básico de datos al alta hospitalaria son, en la actualidad, por tanto, el soporte imprescindible para el análisis y conocimiento del funcionamiento, calidad y adecuación de los servicios sanitarios de carácter asistencial. En esa línea de trabajo, la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura considera conveniente desarrollar su propia normativa para constituir el registro de estos datos.

Para definir estos datos se considera importante reunir a todos aquellos agentes implicados en la actividad asistencial hospitalaria

para realizar una labor de asesoramiento en el contenido y las variables del conjunto mínimo básico de datos al alta hospitalaria. Todo lo anteriormente expresado, y haciendo uso de las competencias atribuidas por el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo 1.- Se crea la Comisión Asesora para la definición de variables del conjunto mínimo básico de datos al alta hospitalaria y cirugía mayor ambulatoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adscrita a la Consejería de Sanidad y Consumo.

Artículo 2.- Son funciones de la Comisión Asesora las siguientes:

- a) Seleccionar, elaborar y definir las diferentes variables que contendrá el conjunto mínimo básico de datos al alta hospitalaria y cirugía mayor ambulatoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Elaborar el Manual de instrucciones para la recogida de las variables conjunto mínimo básico de datos al alta hospitalaria y cirugía mayor ambulatoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Recomendar la metodología de trabajo apropiada para conseguir la validez, consistencia, exhaustividad y calidad de la información recogida.
- d) Coordinar cuantas actuaciones sean necesarias para la correcta integración y explotación de los datos aportados por el conjunto mínimo básico de datos.
- e) Desarrollar e implementar los acuerdos y recomendaciones que se alcancen en el seno del Consejo Interterritorial para el Sistema Nacional de Salud, respecto del conjunto mínimo básico de datos y su posterior agrupación en grupos relacionados por el diagnóstico.
- f) Realizar y coordinar los estudios necesarios que permitan, en consonancia con los trabajos que se desarrollen en el seno del Consejo Interterritorial para el Sistema Nacional de Salud, un conjunto mínimo básico de datos para la asistencia sanitaria realizada en atención primaria, atención sociosanitaria, infecciones nosocomiales, salud mental, etc.
- g) Emitir un informe anual que evalúe la calidad de la implantación y explotación de los datos derivados del conjunto mínimo básico de datos al alta hospitalaria y cirugía mayor ambulatoria en nuestra comunidad autónoma, y que incluya orientaciones dirigidas a facilitar su implantación, desarrollo y funcionamiento.

Artículo 3.- La composición de la Comisión Asesora para el conjunto mínimo básico de datos al alta hospitalaria y cirugía mayor ambulatoria será la siguiente:

Presidente: El Director General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias, que podrá delegar en el representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Comité Técnico del Conjunto Mínimo Básico de Datos del Consejo Interterritorial para el Sistema Nacional de Salud.

Vocales:

- a) El representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Comité Técnico del Conjunto Mínimo Básico de Datos del Consejo Interterritorial para el Sistema Nacional de Salud.
- b) Un representante del Servicio Extremeño de Salud, con responsabilidades en materia de información sanitaria.
- c) Un representante de la Consejería de Sanidad y Consumo, con responsabilidades en materia de información sanitaria.
- d) El representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Unidad Técnica de Codificación, dependiente del citado Comité Técnico.
- e) El representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Grupo de Trabajo de Contabilidad Analítica, dependiente del Comité Técnico.
- f) El representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Grupo de Trabajo de Indicadores de Calidad del Sistema Nacional de Salud, dependiente de la Comisión de Información Sanitaria del Consejo Interterritorial para el Sistema Nacional de Salud.
- g) Un representante de los centros hospitalarios de gestión privada de Extremadura.
- h) Un representante de cada una de las Diputaciones Provinciales de Extremadura, designado por el Presidente de la Comisión a propuesta de éstas.
- i) Un representante de la Sociedad Científica correspondiente en materia de archivo y documentación clínicas.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias de la Consejería de Sanidad y

Consumo, designado por El Director General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias.

Artículo 4.- La Comisión Asesora tendrá su sede en la Consejería de Sanidad y Consumo. Se reunirá como mínimo una vez al trimestre, así como con carácter extraordinario cuando así lo decida su Presidente o la mitad, al menos, de sus componentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La Comisión Asesora creada por la presente Orden elaborará su Reglamento interno de funcionamiento en el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la misma.

Segunda.- Se incluirá en la composición de la Comisión Asesora a un representante de la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el caso de que las mismas establezcan en nuestra región centros asistenciales con ingreso hospitalario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presencia en la composición de la Comisión Asesora de las Diputaciones Provinciales, establecida en el artículo 3.h) de esta norma, se extinguirá con el traspaso efectivo de los hospitales psiquiátricos al Servicio Extremeño de Salud.

Segunda.- Una vez elaborado el contenido del CMBD a que hace referencia el artículo 2.a) de esta Orden, por parte de la Comisión Asesora, ésta deberá extender su cometido al diseño del Conjunto Mínimo Básico de Datos de otras áreas asistenciales, a propuesta y aprobación por la mayoría de sus miembros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Director General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias de la Consejería de Sanidad y Consumo dictará cuantas resoluciones fuesen necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, 14 de enero de 2004.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA